

RESOLUCIÓN 106-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a*

la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Resolución 012-2012, publicada en el Registro Oficial No. 682 de 13 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la transformación de las dos Salas de la Corte Provincial de Los Ríos en Multicompetentes y trasladar la sede de una de ellas al cantón Quevedo.

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-433 de 19 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el “INFORME TÉCNICO -021”, en el que recomienda la necesidad de Creación de la Sala Primera de la Corte Provincial de Los Ríos la misma que funcionará bajo la modalidad de pool de jueces;

Que, en sesión ordinaria de 21 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: 1) Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-21; 2) Remitir el Informe a Dirección General a fin de que disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presente para aprobación del Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No.012-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LAS DOS SALAS MULTICOMPETENTES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- En todos aquellos artículos de la Resolución 012-2012, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 14 de febrero de 2012, donde diga: “Sala Primera y Segunda Multicompetente de la Provincia de Los

Ríos" sustituir por: "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo" y "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo".

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 012-2012, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 14 de febrero de 2012, por el siguiente texto:

"Art. 2.- La Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo y con sede en el cantón Quevedo, serán competentes para sustanciar y resolver los asuntos determinados en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme a las materias determinadas para las Salas Especializadas de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; Civil y Mercantil; Laboral; Familia, Niñez, Adolescencia; y, Adolescentes Infractores"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando las Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Los Ríos estén integradas por más de tres jueces, las causas serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará el Juez ponente quien lo presidirá.

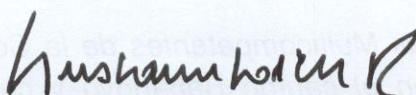
SEGUNDA.- Las causas que hasta el momento están en conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, serán resorteadas conforme a lo determinado en el artículo anterior, en el estado en que se encuentren

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

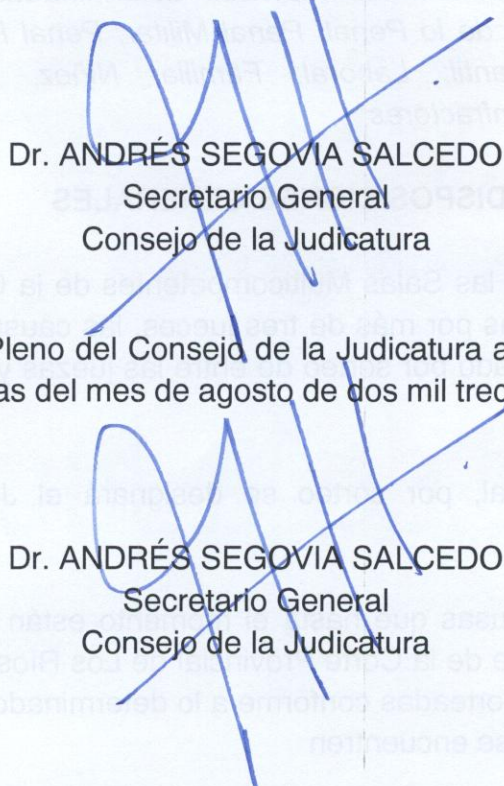
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos mil trece.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura